

de comunicaciones cuyo texto íntegro aparece recogido en estas Actas (pp. 141-283) y cuyo contenido va desde “la gestión de conflictos entre libertad religiosa y libertad de expresión en Inglaterra” hasta “la política eclesial en el tiempo de la secularización y el multiculturalismo”, pasando por temas tan interesantes como las mezquitas, los símbolos religiosos, el matrimonio homosexual, etc. No consideramos conveniente, debido a la brevedad exigida en toda publicación, enumerarlas todas y cada una de ellas pero sí que queremos dejar constancia del buen hacer de los comunicantes, de la claridad de sus exposiciones y del acierto en la elección de los temas que no hacen más que demostrar que el factor religioso cobra una actualidad interdisciplinar que no puede ser negada, ni en Italia (lugar de celebración del Congreso) ni en los otros muchos países analizados a lo largo de las conferencias y comunicaciones.

Para finalizar queremos felicitar a los coordinadores de esta obra, al Profesor Nicola Fiorita (al que además he de agradecer el trato dispensado en mi estancia en Florencia) y a la Ricercatrice Donatella Loprieno, por ser capaces de reunir en un Congreso, a expertos de diversas materias y de tan reconocido prestigio, para abordar el tratamiento de dos libertades, la religiosa y la de pensamiento, cuyo resultado ha sido la publicación de estas Actas de tan alto valor científico que, sin lugar a dudas, ayudarán a la comprensión de estos dos derechos desde una perspectiva interdisciplinar. Nos hacemos eco de las palabras recogidas en la propia obra que definen, en gran medida, nuestra impresión cuando hemos finalizado su lectura: “Su questo tema sono stati chiamati a cimentarsi specialisti di diversi settori della scienza giuridica, i cui contributi delineano una preziosa mappa dei problemi aperti, delle soluzioni convincenti, delle indicazioni provenienti da altre esperienze giuridiche, ma anche delle incertezze che indebiliscono il diritto vigente”.

Enhorabuena por las reflexiones y el buen hacer.

MAR LEAL

NAVARRO-VALLS, Rafael, MANTECÓN SANCHO, Joaquín, MARTÍNEZ-TORRÓN, Javier (coords.), *La libertad religiosa y su regulación legal. La Ley Orgánica de Libertad Religiosa*, Iustel, Madrid 2009, 1015 pp.

1.- *Un volumen dedicado al Prof. Mariano López Alarcón en su 90 cumpleaños*

a) *Mi testimonio personal*

Cuando el Prof. Mariano López Alarcón alcanzó los 70 años, la edad de la jubilación, un nutrido grupo de colegas, discípulos y amigos publicaron en su honor un volumen homenaje, en el que tuve la suerte de poder colaborar. El hecho, en sí mismo, no tenía nada de insólito ni de especial, pues es costumbre bastante extendida en los ambientes universitarios, tanto dentro como fuera de España, la de honrar de este modo a profesores ilustres cuando alcanzan ese momento culminante de su vida académica. En todo caso, cabe decir que algunos de estos homenajes resultan ser o más merecidos, o más brillantes, o más nutridos, o de más alta calidad, que otros. Pero esta apreciación es siempre subjetiva y por tanto discutible; lo más que puedo afirmar –y lo hago con plena convicción– es que además de nutrido y brillante y de calidad alta, el volumen dedicado a Mariano López Alarcón era el fruto lógico de la admiración y el afecto que le profesábamos los canonistas y eclesiasticistas españoles y, al par, de los muchísimos méritos que él había acumulado durante su larga entrega –ejemplar y llena de éxitos– al estudio y la docencia de estas apasionantes disciplinas científicas.

Obtuve en 1966 la cátedra de Derecho Canónico de la Universidad de Murcia; era mi primer destino como catedrático, después de haber pasado –como Ayudante, y luego como Encargado de Cátedra– por las Universidades de Barcelona, Complutense y de Navarra. Solamente había estado una vez –años atrás, y por motivos no académicos– en aquella ciudad, donde sabía que ahora iba a encontrarme con una universidad relativamente joven y con un Profesor encargado de la asignatura, el Juez Decano de Murcia, Mariano López Alarcón. Yo ignoraba el por qué un juez tenía a su cargo el enseñar Derecho Canónico en la Facultad de Derecho murciana, e imaginaba que, para que una persona ya consolidada en otra carrera profesional dedicara su tiempo a la docencia universitaria, y en materia tan específica, deberían existir razones poderosas que lo justificaran. Por otro lado, había leído diversas publicaciones canónicas de Mariano, y sabía en consecuencia que no iba a encontrarme allí con un profesor ocasional, sino con un auténtico especialista en la ciencia canónica. Ni que decir tiene que, con tales ingredientes, mi curiosidad estaba lo bastante despierta.

De labios del propio Mariano supe entonces que, si desde muy joven decidió dedicar sus esfuerzos profesionales a la labor judicial, siempre le habían interesado también la investigación científica y la enseñanza. Y, como antes y después han hecho tantos otros juristas –jueces, notarios, abogados en ejercicio...–, sin abandonar su trabajo en la judicatura buscó en la universidad una satisfacción a su deseo de colaborar en la formación de los jóvenes estudiantes. A tenor de las asignaturas que en cada momento se encontraron vacantes en la universidad de Murcia, el juez López Alarcón ejerció labores docentes en algunas de ellas; su notable preparación jurídica y sus muchos conocimientos le permitieron una diversificación temática que tal vez otra persona no hubiese podido afrontar. De capacidades y preparaciones similares a la suya se beneficiaron en aquellos años tantos otros centros universitarios en toda España, cuando la provisión de cátedras –dado el sistema que las regía– no podía llevarse a cabo con la necesaria agilidad, y las vacantes resultaban prolongadas. Pero, de todas formas, en su caso concreto se trató de tareas pasajeras, colaboraciones que la universidad necesitaba y que él, con otros juristas murcianos, se avino de buen grado a prestar.

Hasta que un día la asignatura que necesitaba un responsable interino resultó ser la de Derecho Canónico. La cátedra estaba vacante, y el Prof. López Alarcón asumió –supongo que invitado a ello por el Rector o el Decano pro tempore– la correspondiente labor docente. Nadie tiene que decirme qué encontré de especial en esa asignatura; todas las disciplinas tienen su “aquel”, y cada profesor se siente tentado por una; si yo, al iniciar mi carrera académica, me sentí deslumbrado por esa rama del Derecho, y mi “deslumbre” continúa vivo cincuenta años después, ¿para qué me voy a preguntar qué fue lo que deslumbró a Mariano López Alarcón?

Le deslumbró, pues, el Derecho Canónico, y no volvió a pensar en otras interinidades; tomó la decisión de dedicarse a la enseñanza universitaria en nuestra especialidad; estudió; investigó; publicó; acudió a reuniones y congresos; buscó el trato y la amistad de los canonistas de toda España; y, cuando me incorporé a mi cátedra murciana en noviembre de 1966, allí encontré a Mariano, atento, disponible para todo, amigo, compañero, introductor de embajadores, jefe de protocolo..., todo lo que fue necesario para que yo me encontrara en Murcia como en mi propia casa, en la universidad como en mi universidad, entre los alumnos como con “mis” alumnos. Mariano tenía más edad que yo, y era el Juez Decano de la ciudad; para mí fue un colaborador inapreciable, algo fuera de lo común, y además pretendía que yo le orientara y le dirigiera en sus estudios, en los que él poseía tanta autoridad como yo mismo, cuando menos.

Pero mi paso por Murcia estaba llamado de antemano a ser fugaz. Iba a quedar ense- guida vacante la cátedra de Sevilla –mi ciudad familiar, la de mis estudio medios y supe- riores, la ciudad de mi juventud– por jubilación de mi maestro D. Manuel Giménez Fernández, que había sido quien con su enseñanza en segundo curso sembró en mí la semilla que luego abonó en Madrid D. José Maldonado e hizo fructificar en Pamplona Pedro Lombardía; y, naturalmente, yo contaba con obtener por concurso tal cátedra. Y cuando lo hice, en 1967, aposté decididamente por la sucesión murciana a favor del Prof. López Alarcón. Le sobraban méritos; le sobraba ilusión; en cierto modo, aquel agradabi- lísimo curso que pasé en Murcia fue para mí siempre una interinidad; yo ocupaba aque- lla plaza para que Mariano tuviese tiempo suficiente para preparar a fondo su oposición. La preparó, la obtuvo –con un breve paso por Santiago que los avatares del sistema le impusieron–, y desde entonces y para ya muchos años Murcia tuvo por fin en él no sola- mente un catedrático de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado, sino un maestro de primer orden, un paradigma de lo que puede llegar a ser un profesor, un ejemplo para toda la canonística y el eclesiasticismo español.

Le seguí siempre viendo y tratando. Y gracias a él Murcia no quedó en mi recuer- do como una universidad de paso, en la que me viera obligado a recalcar unos meses; fue para mí una universidad a la que recuerdo entrañablemente, que no voy a olvidar, en la que encontré a un caballero excepcional, a un hombre de bien y a un excelente colega. Y también muchos alumnos magníficos –todo hay que decirlo– con algunos de los cuáles, pasados ya cincuenta años, no he perdido del todo el contacto.

b) Los dos homenajes

Así que, al jubilarse el Prof. López Alarcón, sacamos entre todos un volumen en su honor, que propuso, pilotó, publicó y prologó Rafael Navarro-Valls, el más importante de sus discípulos, murciano como él, cabeza hoy en buena medida del eclesiasticismo español, primera autoridad indiscutida de nuestra ciencia, testimonio de primer orden de la vitalidad de su magisterio.

Pasaron veinte años desde aquel homenaje. Y, ya con noventa sobre sus hombros, D. Mariano seguía activo, ilusionado y trabajando como lo había hecho siempre. Desde la dirección del “Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado” –que heredé cuando Pedro Lombardía marchó al cielo antes de cumplir cincuenta y seis años– supe siem- pre que en Mariano tenía una mano constantemente dispuesta; se le podía pedir una recensión a última hora, lo que fuese; nunca decía que no. Me sacó de no pocos apuros. Por lo que me pareció de perlas que su discípulo Navarro-Valls repitiese la iniciativa: un segundo homenaje, ahora al alcanzar esa edad proveecta que muy pocos alcanzan, y poquíssimos con la vitalidad del maestro. En honor de muy pocos profesores cabe llegar a proceder así. Se pudo hacer venturosamente con López Alarcón, de modo que Rafael convocó a su vez a dos de sus propios y más señeros discípulos, Joaquín Mantecón Sancho y Javier Martínez-Torrón, y entre los tres pilotaron este nuevo volumen home- naje, nacido de sus manos y de la colaboración de un espléndido grupo de docentes universitarios de nuestra especialidad.

No se ha indicado en la portada de este volumen que se trata de “obra en honor de”; tal vez no se ha querido repetir lo ya hecho, lo cual es una medida sabia y prudente. Pero la prueba de su razón de ser la encontramos en las palabras que constituyen la Dedicatoria que abre sus páginas: “Para el profesor Mariano López Alarcón, maestro del derecho, que con su ejemplo e impulso inspiró los trabajos aquí contenidos”. Y, en su interior, el primero de los artículos que lo integran se titula “Homenaje al Profesor Mariano López Alarcón”; lo

firma Rafael Navarro-Valls, y contiene un texto paralelo al que yo acabo de redactar en el inicio de esta recensión. Rafael nos expone sus relaciones con su maestro, lo que para él supuso su permanencia en Murcia como Ayudante de López Alarcón, la influencia de éste en su vocación canónica y en su vida universitaria.

El libro, pues, es el homenaje que por segunda vez -gracias a que su larga vida lo ha permitido- se tributa a un gran profesor. Y se encuentra testificada en él una de esas circunstancias casuales que muestran a las claras qué sentido poseen la vida y la muerte: su belleza y su incertidumbre, su grandeza y su misterio. En efecto: Joaquín Mantecón, en el segundo escrito de los que figuran en el volumen, que titula "Presentación" y que da razón del contenido temático de la obra, concluye con estas palabras: "Desde esta pequeña muestra, pero representativa, de todos sus amigos y colegas, D. Mariano, *ad multos annos!*". Y, a la par, al final de su ya citado "Homenaje", hubo de añadir a última hora, y fuera ya de texto, el Prof. Navarro-Valls esta postdata: "Prácticamente impreso este libro recibimos la infausta noticia de la muerte de D. Mariano López Alarcón. Este volumen, que quería ser un homenaje a su vida profesional, se convierte así en un *in memoriam* de quien fue un gran caballero y maestro. Descanse en paz".

D. Mariano López Alarcón nos dejó con noventa y dos años, y al recensionar el libro que le dedicamos bien podemos decirle: *ad multos annos* en nuestro recuerdo; para siempre en la fecundidad de tu magisterio, en la continuidad -cuenta con todos nosotros- de tu labor universitaria.

2.- El tema del volumen

El volumen que tenemos en las manos, un grueso tomo que supera las mil páginas, y dotado de la excelente presentación que su destino requería, lleva por título *La libertad religiosa y su regulación legal. La Ley Orgánica de Libertad Religiosa*. En estos momentos de la historia española, el tema, siempre interesante, no puede ser además más oportuno. Cuando se discute el carácter del Estado español -fijado en la Constitución- en cuanto a su calificación jurídico-técnica en lo que toca a sus relaciones con las confesiones religiosas, cuando se pretende modificar o sustituir la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980 -y no precisamente, por lo que parece, para mejorarla-, posee toda su vigencia lo que Navarro-Valls califica como "un viejo proyecto de Mariano López Alarcón que, desde hace algún tiempo, venía insistiendo en la necesidad de abordar un análisis riguroso del articulado, temáticas y reforma de una Ley que él había estudiado con especial atención".

Y añade a este dato el Prof. Mantecón que Navarro-Valls y Martínez-Torrón han procurado, al planificar el volumen, dar unidad a los artículos que lo integran, procurando "que tuvieran como horizonte común la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, bien directamente, o bien tratando algunos de los temas concernidos, más o menos directamente, en su articulado". Y continúa diciendo: "Así, en la primera parte se reúnen los artículos que tratan *in recto* sobre la Ley (precedentes, valoración, etc.), la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, así como acerca de su posible reforma. En la segunda, se trata de algunos de los aspectos de los derechos personales y colectivos contemplados por la LOLR. En la tercera parte se recogen artículos que ponen de manifiesto los límites de estos derechos, así como su protección jurisdiccional. En la penúltima sección se han reunidos los trabajos que versan sobre los sujetos colectivos, es decir, las Confesiones, y sobre la compleja problemática que resulta de su reconocimiento legal a

través del Registro de Entidades Religiosas. Por último, se presentan diversos artículos en torno a la aplicación del principio de cooperación en diversos ámbitos (asistencia religiosa y enseñanza de la religión, por ejemplo), así como de uno de los medios más típicos para instrumentarla, como es el caso de los Acuerdos de cooperación”.

3.- *La ordenación sistemática del volumen*

Tras esos dos breves artículos ya referidos y que abren el tomo -procedentes respectivamente de Navarro-Valls y de Mantecón Sancho, y que dan cuenta, aquél del carácter de homenaje del libro al Prof. López Alarcón, y éste del tema elegido y la sistemática adoptada-, se suceden veintinueve trabajos, cuya enumeración encontramos con gran detallismo en el oportuno Sumario. Figura éste, en efecto, inserto dos veces: en las páginas 7 a 11, bajo ese nombre de “Sumario”, se señalan las colaboraciones con exclusiva mención de sus títulos, los nombres de sus autores y la mención de la categoría y lugar de trabajo de los mismos; en las páginas 1000 a 1015, bajo la denominación de “Índice general”, se repiten los títulos de los trabajos y la mención de sus autores -ahora sólo el nombre- juntamente con el sumario desarrollado de cada uno de tales estudios. La idea es acertada, porque así el lector al abrir el libro queda de inmediato informado de modo sustancial de su contenido, y luego puede ver en detalle los epígrafes determinados de los concretos artículos que sean de su interés.

Este Sumario-Índice se divide en cinco secciones dedicadas sucesivamente a la propia LOLR, a los derechos personales y colectivos que la misma contempla, a la problemática de los sujetos colectivos -las Confesiones-, a la aplicación del principio de cooperación, y a ofrecer un Repertorio bibliográfico sobre la Ley Orgánica.

El lector podrá, pues, guiarse por el Sumario a efectos de encontrar una agrupación muy lógica y muy clara de estudios que giran en torno a una base argumental común. No es tan fácil facilitar en tal grado la lectura y consulta, y hay que felicitar por ello a los Profs. Navarro-Valls, Mantecón Sancho y Martínez-Torrón. Tengo, como muchos otros profesores, una larga experiencia acerca de la edición de volúmenes colectivos de nuestra disciplina publicados “en honor de”. Y lo normal es que no se les pueda dar otro título general que el de “Estudios de Derecho Canónico” o “Estudios en memoria de...”, o “Iglesia y Derecho”, o similares, ya que ningún epígrafe menos genérico podría describir su contenido. Y es lógico: cada autor tiene un tema en su cantera, que no es fácil que abandone para abordar otro requerido por una publicación muy específica; y cuando le solicitan una colaboración para honrar a otro profesor y desea participar, envía aquello que tiene a mano. Otra cosa son los Congresos: a los ponentes se les pide un tema determinado y si no puede tratarlo no acepta el encargo. Haberse fijado la meta de dedicar un “volumen en honor” a una temática unitaria, en virtud de una iniciativa en tal línea que en su día alentó el destinatario del homenaje, y reunir veintinueve trabajos de alto nivel sometidos todos ellos a esa disciplina intelectual, es un mérito que deseo subrayar con todos los aplausos y la admiración que se merece.

4.- *El contenido*

a) *El Sumario*

Vamos, pues, ahora ya a señalar cuáles son las secciones en que el Sumario-Índice aparece sistematizado, y el contenido de las mismas, y por tanto del volumen. La primera se titula *La LOLR y su posible reforma*; la segunda, *Libertad religiosa: derechos personales y colectivos*; la tercera, *Los sujetos colectivos del derecho de libertad*

religiosa en la LOLR; la cuarta, *Libertad religiosa y cooperación*; y la quinta, *Repertorio bibliográfico sobre la LOLR*.

Seguidamente damos cuenta, trabajo por trabajo, del contenido de cada sección.

b) La primera Sección: "La LOLR y su posible reforma"

Esta primera sección se compone de seis colaboraciones:

María Blanco, *Estudio de los precedentes de las Leyes de Libertad Religiosa de 1967 y 1980* (págs. 27-38)

Javier Martínez-Torrón, *La Ley Orgánica de Libertad Religiosa, veinticinco años después* (págs. 39-68)

Juan Fornés, *Consideraciones sobre la Ley Orgánica de Libertad Religiosa* (págs. 69-108)

Jaime Rossell, *La Ley Orgánica de Libertad Religiosa española y su posible reforma: ¿hacia el modelo de Ley de Libertad Religiosa portuguesa?* (págs. 109-147)

Alex Seglers, *La Ley Orgánica de Libertad Religiosa en el marco autonómico estatal. Balance y propuestas de futuro* (págs. 149-163)

Ricardo García García, *La Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. Su artículo 8. Comisión Asesora de Libertad Religiosa: su regulación actual, antecedentes remotos, precedente cercano y su importación y mejora por el ordenamiento jurídico portugués* (págs. 165-206).

Por lo que hace al primer trabajo de entre los mencionados, la Prof^a María Blanco –Universidad de Navarra– ha publicado ya algunos estudios, de ineludible consulta, sobre los antecedentes de la LOLR; su sistematización del tema en estas páginas parte por tanto de unas bases ya trabajadas por la autora y cobra por ello un evidente interés. Dedicó aquí su atención sucesiva a las dos Leyes de libertad religiosa que se han promulgado en España, la de 1967 y la de 1980, con atención particularizada al contexto jurídico en que se fraguó cada una de ellas, al momento de las relaciones entre el Estado y las Confesiones en que vieron la luz, a su significado histórico, jurídico y político.

En el segundo trabajo, el Prof. Martínez-Torrón –Universidad Complutense de Madrid– se apoya también en un excelente conocimiento previo de la temática de que se ocupa. Por un lado, se trata de unos de los mejores investigadores sobre la Libertad Religiosa en el Derecho Europeo; por otro, ha estudiado en sus publicaciones varios aspectos de la libertad religiosa en España; y, en fin, como miembro de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia, es autor de varios excelentes dictámenes sobre temas capitales relativos a la misma. En esta ocasión, inserta el análisis de la LOLR en sus orígenes, en el marco de la transición democrática española; observa el cambio que en torno a la temática a que se refiere la Ley se viene operando a lo largo de los años; y apunta con acierto los puntos en que la LOLR resulta hoy positiva y útil y aquéllos que reclaman una revisión de la misma.

En el tercer trabajo, el Prof. Fornés –Universidad de Navarra– se referirá a las perspectivas de futuro de la LOLR, tema vivo en cuanto que se habla hoy con insistencia de una posible reelaboración de aquélla, e incluso de la promulgación de una Ley nueva, lo que no es claro que sea oportuno o preciso, encontrándose dividida como es sabido la doctrina al respecto. En su detallado índice, el autor distingue entre la legislación unilateral y la pacticia sobre la libertad religiosa, y se centra en tres temas específicos: las Entidades religiosas, el Registro de Entidades Religiosas, y la Comisión Asesora de Libertad Religiosa. De cada tema lleva a cabo un análisis a tenor de la Ley, señalando las luces y sombras de la correspondiente normativa, para concluir que no

parece necesario modificar la Ley, que puede ser útil precisar algunos puntos de la misma en sus normas de desarrollo, y que conviene potenciar la vía de los acuerdos.

En el cuarto trabajo, el Prof. Rossell –Universidad de Extremadura– aborda la posible reforma de la LOLR desde la perspectiva de la correspondiente Ley portuguesa. Como es sabido, en los países de nuestro más inmediato entorno, Italia optó por la vía de los Acuerdos, de los que ha firmado pocos y éstos específicamente referidos cada uno a una confesión determinada, al par que no posee una Ley de Libertad Religiosa; España optó por firmar un número notable de acuerdos, en cuanto que siendo muy pocos en número abarcan de hecho a un altísimo número de entidades religiosas, y acompaña esta vía con la vigencia de una Ley de Libertad Religiosa de articulado muy corto y contenido muy limitado; Portugal no firmó Acuerdos –si bien mantiene con retoques su viejo concordato con la Iglesia católica– y en cambio posee una Ley de Libertad Religiosa muy extensa y detallada, que dicta una amplia normativa general en este campo común a todas las entidades. Éste es el modelo por cuya posible aceptación en España se interroga el autor, siendo de notar que a favor del mismo se han manifestado importantes sectores de la doctrina.

En el quinto estudio, el Prof. Seglers –de la Universidad Autónoma de Barcelona, y cuyo fallecimiento en agosto de 2010, en plena y prometidora juventud, ha supuesto una gran pérdida para el eclesiasticismo español– traslada la temática de la LOLR al marco autonómico, un campo en el que viene trabajando desde hace años. Es sabido el empeño de algunas Comunidades autónomas particularmente Cataluña, donde ejerce sus tareas docentes e investigadoras el autor– por reivindicar competencias en el terreno de la legislación sobre libertad religiosa; se podría discutir tanto la legalidad de la autoatribución de tales competencias por parte de la Generalitat, como la pasividad ante tal actitud por parte del poder del Estado. En todo caso, el autor analiza el carácter “exclusivo” de la competencia del Estado en este terreno, y por esa vía señala posibles líneas de futuro en la revisión de la LOLR.

El sexto y último artículo de esta Sección se debe al Prof. Ricardo García García -de la Universidad Autónoma de Madrid-. Al autor le debemos ya un volumen monográfico sobre la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, por lo que en este estudio se mueve por un terreno que conoce perfectamente desde hace tiempo. Dividido en dos partes, el trabajo se ocupa primeramente de la Comisión Asesora española, tal como la delinea la LOLR y su normativa de desarrollo: antecedentes, labor de otros organismos en este campo, la realidad actual; a continuación, expone el modelo paralelo establecido en Portugal, y lleva a cabo un análisis comparado de la Comisión española y de la portuguesa; en sus Conclusiones, se inclina por este segundo modelo, al que encuentra ventajas que estima que debieran incorporarse a la legislación española.

c) La segunda Sección: “Libertad religiosa: derechos personales y colectivos”

La segunda Sección está integrada por diez colaboraciones:

Beatriz González Moreno, *La regulación legal de las opciones de conciencia y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa* (págs. 209-239)

María Moreno Antón, *Minoría de edad y libertad religiosa: estudio jurisprudencial* (págs. 241- 278)

Lourdes Ruano Espina, *El derecho a elegir, en el ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con las propias convicciones, en el marco de la LOLR* (págs. 279-344)

Irene María Briones Martínez, *La educación y la libertad religiosa en Cataluña* (págs. 345-379)

Alejandro González-Varas Ibáñez, *Los actos religiosos en las escuelas públicas en el Derecho español y comparado* (págs. 381-410)

Andrés-Corsino Álvarez Cortina, *La protección judicial de la libertad religiosa* (págs. 411-434)

Zoila Combalía, *Libertad de expresión y difamación de las religiones: el debate en Naciones Unidas a propósito del conflicto de las caricaturas de Mahoma* (págs. 435-466)

Esther Souto Galván, *La libertad religiosa en la Constitución y en la Declaración Universal de Derechos Humanos* (págs. 467-490)

Francisca Pérez-Madrid, *Incitación al odio religioso o "hate speech" y libertad de expresión* (págs. 491-520)

Santiago Cañamares Arribas, *Tratamiento de la simbología religiosa en el Derecho español: propuestas ante la reforma de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa* (págs. 521-551)

En su trabajo, la Prof^ª. González Moreno, de la Universidad de Vigo, se plantea un tema que lleva mucho tiempo presente en la bibliografía, el de las opciones de conciencia. Uno de los aspectos más revelantes del mismo es el relativo a la objeción de conciencia, pero no se agotan ahí las virtualidades de esta temática. Tras una Introducción, la autora se ocupa en primer lugar de la conveniencia de una regulación legal de las opciones de conciencia, y luego de la posibilidad de dicha regulación. Tal es el doble aspecto de la cuestión, determinar la conveniencia y analizar luego la oportunidad que para dar realidad a la misma ofrecería la posible reforma de LOLR. La autora aporta muy interesantes y concretas reflexiones, para concluir que "entre las tareas del Estado se inserta la garantía de la libertad de conciencia y el deber de remover los obstáculos para que esa libertad sea efectiva. La regulación legal de las opciones de conciencia sería una vía idónea para reforzar la garantía de ejercicio de esos derechos fundamentales".

El estudio de la Prof^ª. María Moreno Antón –Universidad Autónoma de Madrid– toca también un tema que ha merecido ya la detenida atención de la doctrina, y que ella plantea en una doble perspectiva: una genérica, los derechos del menor en los modernos sistemas jurídicos, y otra específica, la libertad religiosa del menor en la doctrina de nuestro Tribunal Constitucional. Éste ha tenido que enfrentarse al tema en tres campos determinados: las opciones religiosa del menor *versus* valores constitucionales, y la libertad religiosa del menor *versus* la patria potestad y *versus* los derechos de los progenitores. El TC ha declarado que la titularidad plena de los derechos fundamentales recae incluso en los menores de edad, lo cuáles son en consecuencia titulares del derecho de libertad religiosa, cuyo; la autora atiende al alcance y ámbito del ejercicio de tal derecho, desarrollando el análisis de la jurisprudencia constitucional en los supuestos antes indicados.

La Prof^ª. Loudes Ruano –Universidad de Salamanca– afronta un tema que tocarán también otros de los colaboradores del volumen, el de la presencia de la religión en la escuela, materia polémica, actual en muchos países, y relacionada con temas tan vivos hoy como la educación para la ciudadanía, el crucifijo, etc. La autora plantea su temática en tres secuencias: el deber del Estado de respetar y garantizar el derecho a la educación religiosa y moral, el derecho de los padres al respecto y su regulación en el ordenamiento español, y el tratamiento jurisprudencial de este derecho, tanto en el Tribunal de Derechos Humanos como en la jurisprudencia española. Una síntesis tan completa y tan detallada resulta sumamente útil, pues siendo patente que la bibliografía ha tratado con

mucha atención estos problemas, la visión de conjunto de los mismos que el artículo ofrece puede ayudar notablemente a una comprensión global de la cuestión.

La Prof^a Irene María Briones –Universidad Complutense– vuelve sobre esta misma materia en su trabajo, concretándose a Cataluña. Tras presentar una panorámica de la educación y la libertad religiosa en esta Comunidad Autónoma, se ocupa de tres aspectos del tema: la enseñanza de la religión, los profesores de religión y la Educación para la Ciudadanía. Es claro que el primer aspecto se refiere a la problemática general y el tercero al cauce concreto que esta asignatura ha venido a suponer en toda España, a efectos de limitar el derecho de los padres y acrecer el de los poderes públicos en este campo. Importante y conflictivo viene siendo también el tema del profesorado. Centrar la atención en Cataluña enriquece ciertamente la visión del tema, por un lado porque es la Comunidad que más atención ha prestado a esta materia, y por otro porque solamente a través de la praxis de las diferentes regiones cabe valorar el efectivo tratamiento que este tipo de educación está recibiendo en España.

Continúa estando presente la cuestión escolar en el artículo del Prof. González-Varas, de la Universidad de Zaragoza. Su tema es muy original, está menos tratado que el de la educación, y presenta matices muy dignos de estudio. En relación con la escuela, en efecto, se han estudiado bastante la cuestión de la enseñanza religiosa y la de la presencia en aquélla de símbolos religiosos; mucho menos el de la celebración de actos religiosos en tales espacios. Son dos los ámbitos en que, para el autor, puede plantearse la celebración de tales actos, el académico y el espacial: actos celebrados en el contexto de las actividades docentes, y utilización para ese tipo de actos del espacio destinado a la docencia fuera del contexto de ésta. Y, junto al tema de las actividades religiosas, analiza el autor la participación en las mismas, para considerar en fin que se trata de un problema que ha de resolverse cuando el conflicto se presenta, a cuyos efectos indica los criterios que considera que al efecto han de tenerse en cuenta.

Se ocupa el Prof. Álvarez Cortina, de la Universidad de Oviedo, de un punto que en la LOLR posee tratamiento específico, como es la protección judicial de la libertad religiosa. Se trata de un estudio muy técnico y muy bien estructurado: amparo judicial ordinario, amparo ante el TC, procedimiento ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. De facto, las páginas del trabajo recorren cada uno de los sucesivos pasos, distribuyendo la atención entre los varios aspectos de la regulación y ejercicio de la protección de la libertad religiosa, el civil, el penal, el laboral y el contencioso-administrativo, más luego el recurso de amparo; todo ello en el marco español, antes de pasar al tratamiento internacional. Dado que es algo común que este punto -relacionado con el art. 4 de la LOLR, en sí mismo de redacción bastante escueta- sea tratado también de modo sucinto por la bibliografía, este trabajo puede considerarse muy útil para un buen conocimiento del conjunto del Derecho Eclesiástico español.

La Prof^a Combalá, de la Universidad de Zaragoza, aborda el tema de la difamación de las religiones. Ella lo hace en especial en relación con las caricaturas de Mahoma, que tantos problemas jurídicos y sociales originaron en su día, pero el tema preocupa más allá de ese caso concreto a todas las instancias internacionales; por poner un solo ejemplo, dos congresos sucesivos de la “International Religious Liberty Association” (2009 y 2010) han elegido esta cuestión como centro de sus respectivos programas. El caso de las caricaturas citadas le sirve a la autora de punto de arranque para subrayar la importancia del problema; de ahí pasa a superar el caso concreto para analizar la libertad de expresión en los documentos internacionales; de modo inevitable este camino le conduce de nuevo al Islam –un campo de estudio que la autora cono-

ce muy bien— y sus singularidades y conflictos con el Occidente, para concluir llevando el tema al campo de su tratamiento por las Naciones Unidas.

La Prof^a Souto Galván, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una notable conocedora del tema de la libertad religiosa en el ámbito internacional, al que ha dedicado ya varios estudios. En este caso, pone en relación la libertad religiosa en nuestro Derecho constitucional y en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Constitución vigente en España contiene de un lado una regulación efectiva de la libertad religiosa en su art. 16, y de otro establece en su art. 10 que la citada Declaración opera como criterio de interpretación de las normas constitucionales relativas a los derechos fundamentales. De ahí nace obviamente una estrecha e interesante conexión, que es el objeto de estudio sobre el que recae este trabajo. La autora, por otro lado, extiende su análisis a la LOLR, en cuanto desarrollo del art. 16 CE a la luz de la Declaración Universal, y expone también el desarrollo de la doctrina internacional en este campo.

Si hemos visto que en otro trabajo de este volumen se estudia la difamación de las religiones, la Prof^a Pérez-Madrid, de la Universidad de Barcelona, presta atención en su estudio a otro tema conexo con aquel, el del odio religioso como contenido de una predicación y propaganda universales que tratan de ampararse en la libertad de expresión. La relación entre este trabajo y el de la Prof^a Combalá, ya reseñado, se hace patente cuando la Prof^a Pérez-Madrid concluye su artículo centrando su conclusión precisamente en la difamación de las religiones. La perspectiva elegida por la autora es la de definir el “hate speech” —la incitación al odio— en cuanto base de su análisis, y presentar luego su tratamiento en las legislaciones europeas y en la española, cuando ese odio se produce por motivos religiosos. Una particular y útil atención se presta a la jurisprudencia en este terreno, internacional y comparada.

No es menos interesante el tema de la simbología religiosa, que aborda el Prof. Cañameres, de la Universidad Complutense. Es materia muy tratada por la doctrina, y aquí el autor se centra con acierto en un punto concreto y de estricta novedad: el tratamiento del problema por parte del Derecho español, con vistas a elaborar propuestas para una posible reforma de la LOLR. Dos son los puntos que aborda, precisamente los más discutidos y más frecuentes en la praxis, el vestuario religioso y la que denomina simbología estática. Menciona la serie de conflictos que en ambos casos se han planteado entre nosotros, con especial referencia, en el caso del vestuario, a los ámbitos educativo, laboral y administrativo; y, en el caso de los símbolos estáticos, al ámbito educativo —sobre todo, el caso del crucifijo— y a los elementos de representación institucional. Sus ponderadas y extensas conclusiones estudian las vías posibles para afrontar y resolver estos problemas.

d) La tercera Sección: “Los sujetos colectivos del derecho de libertad religiosa en la LOLR”

Se llega así a la tercera Sección, integrada por cuatro trabajos:

Rafael Palomino Lozano, *Iglesias, confesiones y comunidades religiosas: el concepto legal de confesión religiosa en la LOLR y la doctrina* (págs. 555-575)

María Elena Olmos Ortega, *Personalidad jurídica civil de las Entidades religiosas y Registro de Entidades Religiosas* (págs. 577-620)

Ángel López-Sidro López, *La cuestión de la reforma del Registro de Entidades Religiosas: examen de las propuestas reglamentarias de 2003 y 2004* (págs. 621-643)

Manuel Alenda Salinas, *La degradación jurídica del Registro de Entidades Religiosas* (págs. 645-676)

Estos cuatro estudios constituyen de hecho una unidad, que no fue obviamente intencional en sus autores, pero que nace de la temática unitaria que todos ellos desarrollan, de un modo progresivo, a partir del primero de ellos pasando sucesivamente por el segundo y el tercero para cerrarse en el cuarto. En efecto, el Prof. Palomino –Universidad Complutense– plantea el tema del concepto de confesión religiosa en la legislación española; la Prof^a Olmos –Universidad de Valencia– pasa a analizar si las Entidades religiosas adquieren personalidad civil y quedan constituidas como tales ante nuestro ordenamiento en virtud de su inscripción el Registro establecido al efecto por la LOLR; el Prof. López-Sidro –Universidad de Jaén– analiza en profundidad este Registro, y hace patentes sus notorios defectos y los fallidos intentos de reformarlo; y, en fin, el Prof. Alenda –Universidad de Alicante– demuestra que el Registro se ha degradado y ni él ni el órgano administrativo que es su responsable, el Ministerio de Justicia, están hoy en condiciones de cumplir su cometido y por qué.

La lectura conjunta y seguida de las cuatro colaboraciones de esta Sección resulta pues muy recomendable, y sumamente provechosa, para quien desee conocer cuál es la raíz –o una de las raíces– del evidente y progresivo deterioro que el concepto mismo de confesión religiosa viene desde hace un tiempo sufriendo en España. Tras una elaboración doctrinal seria y muy digna de atención de tal concepto –que el eclesiasticismo español desarrolló y de la que da cumplida cuenta el Prof. Palomino–, y tras la aplicación lo más adecuada posible de las normas registrales –de la que la Prof^a Olmos da noticia muy detallada y bien sistematizada–, el Ministerio de Justicia comprendió, como había hecho ya la doctrina –y según muestra el Prof. López-Sidro– que el Registro de Entidades Religiosas poseía tales defectos en su reglamentación que distaba de resultar el instrumento idóneo necesario para calificar atinadamente de religiosas o no a las Entidades solicitantes. No habiendo prosperado, por diferentes causas sobre todo políticas, la necesaria reforma –como López-Sidro igualmente detalla–, a ello se sumó una sentencia del TC de 2001 que venía a proporcionar una seria base a la tesis de que al poder administrativo no le corresponde determinar qué entidades son y cuáles no son religiosas, sino que ha de aceptar que las mismas se autocalifiquen con plenos efectos jurídicos. El Prof. Alenda muestra las lamentables consecuencias que se han seguido de todo lo anterior, de la incidencia de la sentencia de 2001 en la jurisprudencia sucesiva, de la retirada en buena parte por parte de los órganos administrativos de sus funciones de control; queda así patente la degradación jurídica que en consecuencia ha sufrido todo el sistema registral, que espera o su abandono, como ya propone algún sector doctrina, o una profunda reforma que lo convierta en un instrumento útil para los fines que administrativamente deban corresponderle.

e) La cuarta Sección: "Libertad religiosa y cooperación"

Consta esta cuarta Sección de ocho artículos:

Ana Fernández-Coronado, *Sentido de la cooperación del Estado laico en una sociedad multirreligiosa* (págs. 679-698)

José M^o Martí Sánchez, *Coordenadas actuales de la asistencia religiosa en dependencias públicas (civiles)* (págs. 699-735)

José M^a Contreras Mazarío, *La financiación "directa" de las minorías religiosas en España* (págs. 737-779)

María Jesús Gutiérrez del Moral, *Libertad religiosa y medios de comunicación: derecho de acceso y protección de la libertad religiosa* (págs. 781-821)

Miguel Rodríguez Blanco, *Libertad religiosa y cementerios (primeras aproximaciones)* (págs. 823-846)

Agustín Motilla de la Calle, *Ley Orgánica de Libertad Religiosa y acuerdos con las confesiones: experiencia y sugerencias “de iure condendo”* (págs. 847-884)

Carmen Garcimartín Montero, *La difusión de ideas religiosas a través de la televisión en el contexto europeo* (págs. 885-908)

Alberto Panizo y Romo de Arce, *Legislación comunitaria y ejecutoriedad de resoluciones civiles en derecho de familia español* (págs. 909-933)

Estamos ante una sección que posee una estructura evidente; parte de un único estudio de tipo general sobre el sentido actual de la cooperación del Estado con las Entidades religiosas, y pasa luego a analizar diversos supuestos fácticos en que se lleva a cabo tal cooperación: la asistencia religiosa, la financiación de las confesiones, la presencia de éstas en los medios de comunicación, los cementerios, el derecho de familia; con otro único artículo referido a los principales instrumentos jurídicos de esta cooperación, como son los Acuerdos del Estado con las Confesiones.

Hubiese sido conveniente que ambos dos artículos “únicos” no fuesen tales, sino que varios autores hubiesen aportado otros estudios sobre esos dos temas de carácter capital, el del sentido de la cooperación y el del sentido de los Acuerdos. Es sabido que existen en cada uno de los dos campos diferentes corrientes doctrinales divergentes, lo que hacía deseable poseer un testimonio al menos de las más significadas de entre ellas. Los coordinadores del volumen dieron libertad a los colaboradores para elegir sus temas; la Sección, en consecuencia, ha resultado así, y sin duda los dos autores de tales artículos, la Prof^a Fernández-Coronado y el Prof. Motilla, poseen autoridad científica más que demostrada para exponer y defender sus propias tesis, lo que no impide que quepa expresar mi parecer de que el volumen hubiese ganado de haber podido mostrar otras opiniones en un terreno tan polémico.

La Prof^a Fernández-Coronado –Universidad Complutense– parte de la base de que “la idea de cooperación puede servir como elemento de contraste para examinar la actuación del Estado con respecto a distintas parcelas de la realidad social”, y, centrándose en una parcela concreta de tal cooperación, la del Estado con los grupos religiosos en el Derecho español vigente, realiza un análisis de la misma, de “sus elementos tradicionales, su evolución y su sentido actual”, “con la perspectiva que ofrecen los casi treinta años de vigencia de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980, que reguló la cooperación confesional en España”. Considerando, pues, que “la cooperación conecta mejor con la idea de cambio que con la de tradición”, la autora estudia el modelo constitucional a través de las sucesivas etapas de su desarrollo; y ello hasta llegar a plantear la tesis de la necesidad, hoy, de reforma de la LOLR en relación con este tema, según las líneas de cambio que a tal propósito expone.

Por su parte, el Prof. Motilla –Universidad Carlos III de Madrid– analiza las experiencias que se derivan de la aplicación de la LOLR y de los Acuerdos con las confesiones minoritarias. Somete a tal efecto a análisis lo que él denomina “largo y tortuoso camino hacia el Acuerdo”: en primer lugar, el tan controvertido tema del notorio arraigo, y luego la valoración pública de la conveniencia de iniciar un proceso de negociación y firma de acuerdos. Pasa de ahí al análisis de los tres Acuerdos de 1992, tanto en lo que hace a su modalidad como a su contenido, mostrándose adecuadamente crítico en ambos aspectos. Una línea de estudio que le conduce a la posible reforma, o a las posibles perspectivas de reforma, que analiza en relación con cada uno de los puntos sobre los que los acuerdos tratan; con la idea clave de que, si por un lado la revisión es necesaria, y el autor

justifica al efecto sus propuestas, por otro lado se trata de una “reforma que, sin embargo, la historia y la experiencia demuestran de difícil realización”.

Los demás trabajos de esta Sección, como ya se ha indicado, se ocupan de aspectos concretos en que se opera de uno u otro modo la cooperación Estado-Confesiones. La asistencia religiosa es el tema del Prof. Martí, de la Universidad de Castilla-La Mancha. Parte el autor de la notable relevancia que, en la esfera de los derechos individuales de libertad religiosa, posee el derecho a recibir asistencia religiosa de la propia confesión. Algo que obviamente requiere la colaboración del Estado cuando se trata de hacer posible la prestación de dicha asistencia en establecimientos públicos de acceso restringido: cuarteles, prisiones, hospitales. Y, a partir de aquí, se estudia la materia desde la perspectiva del derecho subjetivo a recibir asistencia religiosa, y se plantea el tema –tan frecuente como venimos viendo en los diversos trabajos del volumen– de una posible revisión de asistencia religiosa en España, en relación particularmente con las actuales propuestas de reforma de la LOLR.

La financiación de las minorías religiosas en España es el tema del Prof. Contreras –Universidad Pablo Olavide de Sevilla–. Se inicia el estudio con una exposición muy amplia de la temática la libertad religiosa, referida incluso a los principios informativos de nuestro Derecho Eclesiástico. Es un modo de situar en su contexto el principio de cooperación, que constituirá la base de las prestaciones económicas del Estado a las minorías religiosas. Y, tras esta parte inicial, se concreta el autor en la exposición detallada de la denominada “Fundación Pluralismo y Convivencia”, creada en el Ministerio de Justicia precisamente con el objeto de proporcionar un modo concreto de financiación estatal a aquellas minorías. Los apartados sucesivos explican su organización, funcionamiento, fines y objetivos, ámbito material de la ayuda y destinatarios. Todo, en fin, cuanto interesa conocer sobre dicha institución, en cuanto canaliza la financiación directa de las mencionadas confesiones por parte del Estado.

Los medios de comunicación, como un campo en que se da la cooperación que nos ocupa, es el tema de dos de los estudios de esta Sección. En uno de ellos, la Prof^a Gutiérrez del Moral –Universidad de Gerona– presta su atención al tema de la libertad religiosa en aquellos medios, particularmente en España, sin dejar de mencionar también el Derecho comunitario europeo. Dos aspectos le interesan en particular, aquellos que aparecen mencionados en el propio título del trabajo: “el derecho de acceso a los medios y la protección y el necesario respeto de la libertad religiosa” en los mismos. Señala inicialmente la relación entre libertad religiosa y libertad de expresión, para referirse también a sus límites; con esta base entra en los epígrafes en que se centra su análisis: el derecho de acceso, la tutela de los sentimientos religiosos y de la libertad de conciencia en relación con la libertad de expresión, y la referencia a la normativa reguladora del derecho y a la posible autorregulación ética del mismo.

El otro trabajo en este terreno es el de la Prof^a Garcimartín, de la Universidad de La Coruña. Referido a la televisión en Europa, como medio de difusión de las ideas religiosas, la autora expone primeramente una visión informativa del tema en el marco comunitario europeo, para pasar luego al sistema español, y luego a los sistemas vigentes en Alemania, el Reino Unido, Francia e Italia. Por lo que toca al primer punto, se señalan las normas fundamentales promulgadas en la Unión Europea al respecto, los “parámetros jurídicos básicos para el sector audiovisual”, lo que se completa con la información referente al Consejo de Europa, todo ello expuesto someramente como introducción a los sistemas nacionales indicados. Para España, se presta atención breve a los medios de comunicación privados, y extensa a los públicos, que son lo especial-

mente afectados por la temática de la cooperación; los otros cuatro sistemas jurídicos seleccionados son los de los países de mayor relieve de nuestro entorno.

El tema de los cementerios lo ha tratado el Prof. Rodríguez Blanco, de la Universidad de Alcalá, en más de una ocasión; no es un tema menor, en cuanto que posee una evidente dimensión religiosa, siendo los ritos funerarios un campo en que muchas confesiones religiosas ponen particular y lógico énfasis. Es también un campo en el que la cooperación de los poderes públicos tiene un notorio relieve, tanto en lo que hace a la autorización a nivel estatal de determinadas formas de inhumación como en relación con la normativa autonómica y municipal, y con las cesiones de terrenos y situaciones similares en este último nivel. Con todo detalle, el autor se ocupa de modo sucesivo de la sepultura digna y la no discriminación por motivos religiosos, del respeto a las prácticas y ritos, de la existencia de recintos confesionales en cementerios municipales, y de la existencia igualmente de cementerios confesionales; e ilustra todo ello con unos casos concretos, los referentes a Murcia, Granada, Valencia y Bilbao.

La última colaboración en este sector es la del Prof. Panizo, de la Universidad Complutense, relativa al Derecho de familia a nivel internacional y a su ejecutoriedad en el Derecho español. Su concreto campo de atención es doble: las sentencias dictadas por tribunales de países no comunitarios, y las resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental en la Unión Europea; todo ello con atención especial a la recepción y eficacia de las mismas en España. El trabajo es informativo, y va sucesivamente dando cuenta de la normativa española al respecto –arrancando desde el siglo XIX, cuando se inicia una legislación sobre ejecución de sentencias extranjeras en nuestro país–, para pasar a los regímenes bilaterales (acuerdos al respecto con muy diferentes naciones) y a los de reciprocidad. La información sobre la normativa comunitaria y española resulta así muy completa.

f) La quinta Sección: “Repertorio bibliográfico sobre la LOLR”

La quinta Sección comprende un único trabajo, con el título que acaba de quedar indicado, y del que es autora la Prof^a María del Mar Martín, de la Universidad de Almería (págs. 937-1000). Ya el número de páginas que el texto abarca indica el detallismo y la riqueza del Repertorio, que sin duda puede ser de suma utilidad para los interesados en conocer la bibliografía española en este terreno. Debe notarse en realidad que el elenco bibliográfico está duplicado, con el criterio de facilitar su manejo: la serie bibliográfica se relaciona en primer lugar por orden alfabético de autores y luego por orden cronológico de las correspondientes publicaciones, lo que, de un lado, hace cómoda la consulta a partir de los datos que el lector posea; y, de otro lado, permite calibrar en el orden alfabético todo lo escrito por cada autor, y en el cronológico el avance del interés por los diferentes temas a lo largo del tiempo. Son, si no he contado mal, cuatrocientas sesenta y tres citas, y si es imposible evitar lagunas en este tipo de repertorios, cabe decir que el trabajo presente resulta desde luego sumamente orientador y representativo.

Espero haber correspondido aquí al esfuerzo de los promotores y coordinadores del volumen, y al de cuantos especialistas colaboran en él, y haber podido a la par sumar mi particular homenaje a la figura de aquel gran maestro y gran amigo que fue el Prof. Mariano López Alarcón.

ALBERTO DE LA HERA